

COMISIÓN PARITARIA II CONVENIO PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Resolución de la Presidencia de la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del II Convenio de personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.8 del II Convenio de personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, se resuelve proceder a la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión, que a continuación se transcriben, en los tabloneros de anuncios y en las páginas web de las Universidades incluidas en el Convenio.

1. Acuerdo adoptado en la sesión de 13 de febrero de 2007:

En relación con el punto DESARROLLO DEL ART. 42.3 DEL CONVENIO, "REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES", COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, *se acuerda aplicar la modificación del artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales y Administrativas.*

2. Acuerdo adoptado en la sesión de 21 de junio de 2007:

En relación con el punto MODIFICACIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO "DESARROLLO DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES A GRUPOS PROFESIONALES INFERIORES O SUPERIORES, *se acuerda la siguiente interpretación del art. 15.3 del Convenio: "Cuando por necesidades perentorias o imprevisibles la Universidad precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a un grupo inferior al suyo, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional, y comunicándolo al Comité de empresa, en el supuesto de que el período de sustitución hubiera de ser mayor de dos meses, los trabajadores afectados rotarán cada dos meses".*

3. Acuerdo adoptado en la sesión de 14 de noviembre de 2007

En relación con el punto CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO, se alcanza el siguiente acuerdo:

"En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con el fin de promover los procesos para la consolidación de empleo temporal del personal sujeto al ámbito del II Convenio Colectivo de personal laboral de administración y servicios de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, se acuerda que, de manera extraordinaria y por una sola vez, las Universidades puedan efectuar convocatorias por el sistema de concurso-oposición libre para la consolidación de empleo en puestos o plazas de sus relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios, que estén dotados presupuestariamente y se vengán desempeñando con anterioridad a 1 de enero de 2005 por personal con contrato temporal hasta la provisión de la plaza por personal fijo.

Se asimilará a esta situación la de los puestos o plazas de las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios, que estén dotados presupuestariamente, y no se

vengan desempeñando con anterioridad a 1 de enero de 2005 pero estén ocupados por personal que estando contratado temporalmente a la fecha de la firma de este acuerdo, acumule en ese momento un tiempo de servicios de 24 meses, sumando uno o varios contratos anteriores, con independencia de que haya o no continuidad entre ellos.

Estas convocatorias se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo, excepto en lo relativo a:

a) La aplicación del orden de prelación previsto en el artículo 24 del II Convenio Colectivo, pudiendo realizarse la convocatoria de concurso-oposición libre directamente, aunque no se hayan convocado las plazas previamente a concurso de traslados o concurso-oposición de promoción interna.

b) La aplicación de la distribución de puntos entre la fase de oposición y la fase de concurso prevista en el artículo 44.2 del II Convenio Colectivo, que para estas convocatorias se realizará atribuyendo a la puntuación de la fase de oposición el 60% de la puntuación total del proceso selectivo y a los méritos un 40% de la misma.

c) Las convocatorias preverán que en la fase de concurso la experiencia profesional se valore exclusivamente referida a los servicios prestados en la propia Universidad convocante.

No podrán convocarse por el procedimiento previsto en este acuerdo las plazas a que se refiere el artículo 19.2 del II Convenio, es decir, las vinculadas a la amortización de otra ocupada por personal fijo, aquellas cubiertas por personal temporal por tener derecho a reserva de puesto su titular y las cubiertas por personal temporal con contrato motivado por procesos de jubilación anticipada o parcial de su titular.

Las Universidades deberán negociar con cada Comité de Empresa las convocatorias que se deriven de este acuerdo. Estas convocatorias deberán reflejar expresamente que se acogen al mismo por ser convocatorias de consolidación de empleo y deberán publicarse antes de 31 de marzo de 2008, en el caso de que se aplique la excepción prevista en el apartado a) anterior, o antes de 31 de marzo de 2009 si no se aplica esta excepción y se realizan convocatorias previas de concurso de traslados o concurso oposición de promoción interna”.

4. Acuerdo adoptado en la sesión de 20 de diciembre de 2007

En relación con el punto INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL CONVENIO, se alcanza el siguiente acuerdo: *La Comisión Paritaria interpreta que el Convenio Colectivo no establece que las contrataciones temporales se realicen acudiendo a la realización de ofertas de empleo al INEM, sino únicamente mediante convocatorias, de acuerdo con lo regulado en el articulado del Convenio.*

En Alcalá de Henares, a 31 de enero de 2007

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA,



Fdo.: Luis J. Mediero Oslé